



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen 1º 236 - Tel: 4452640

RESISTENCIA,

23 FEB 2026

DICTAMEN N°

030

Ref.: E4-2026-701-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto mediante el cual se establece que la ratificación del "Convenio Régimen de extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 22 de diciembre de 2025 ratificado por Decreto Provincial N° 1/26, se encuadran en las facultades explícitamente conferidas al Poder Ejecutivo, por el artículo 90 de la Ley N° 1092-A.

//- CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de veintiséis (26) e-partes, con anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 23, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, establece que la ratificación del "Convenio Régimen de extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 22 de diciembre de 2025 ratificado por Decreto Provincial N° 1/26, se encuadra en las facultades explícitamente conferidas al Poder Ejecutivo, por el artículo 90 de la Ley N° 1092-A.

Antecedentes:

A e-parte 3, obra Decreto Nacional (DEC-2024-969-APN-PTE), por el cual se crea el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

A e-parte 4, obra DEC-2026-1-CHACO-APP, por el cual se ratificó en todas sus partes el "Convenio Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 22 de diciembre de 2025.

A e-parte 6, interviene la Subsecretaría de Hacienda indicando que "se encuadran en las facultades explícitamente conferidas al Poder Ejecutivo, por el artículo 90 de la Ley N° 1092-A y el artículo 9 de la Ley N° 4035-F. Habiendo analizado la documentación obrante, y teniendo en consideración la competencia propia de esta Subsecretaría, se remite sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria".

A e-parte 7, la Directora General de Presupuesto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria quien sostiene que "ha efectuado su informe en la actuación electrónica E26-2026-32-Ae en e parte N°9, ratificándose el mismo, y por lo cual se sugiere la acumulación de ambas actuaciones."

A e-parte 11, el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, sostiene "que analizado y habiendo tomado conocimiento de la documental contenida en el expediente, y en concordancia a lo ya expresado por esta Contaduría en la actuación N° 26-2026- 32-Ae (en su e- parte 5) a través de la cual se aprobó el Decreto N° 1/2026, estima que no existen consideraciones técnicas que formular al encuadre propuesto. Ahora bien, corresponde la modificación del cuarto Considerando y del artículo 1° del proyecto de decreto agregado en la e-parte 9 de la presente actuación...".

A e-parte 12, obra nuevo proyecto de decreto.

A e-parte 16, interviene la Contadora Sra. María Belén Enriquez A/C de la Dirección de Crédito Público quien concuerda con el encuadre legal propuesto de la operación dentro del artículo 90 de la Ley N° 1042-A.

A e-parte 17, nuevo proyecto de decreto.

A e-parte 19, interviene el Sr. Tesorero General de la Provincia, sin consideraciones técnicas al trámite. No obstante ello efectúa una sugerencia.

A e-parte 24, obra dictamen favorable del Sr. Coordinador del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 25, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas otorga el aval al proyecto obrante en e-parte 23.

A e-parte 26, obra Dictamen N° 046/26 de Asesoría General de Gobierno, advirtiendo que la Subsecretaría de Legal y Técnica deberá corroborar la correcta redacción del instrumento. Además sugiere, modificar la redacción del Artículo N°1.

Análisis Jurídico de la medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato, surge que mediante el Decreto Nacional N° 969/2024 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y las provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de ordenar, conciliar y extinguir deudas y créditos recíprocos existentes entre las jurisdicciones.

Que, por Decreto Provincial N° 1/2026 el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco dispuso la Ratificación en todas sus partes del "Convenio Régimen de extinción de obligaciones recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 22 de diciembre de 2025.

Que, en el marco del aludido convenio, se compensaron deudas y acreencias de la Provincia, resultando producto de la compensación un saldo a favor del estado nacional que deberá ser reembolsado por la provincia en 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas de amortización de capital con vencimiento a partir del día último día hábil del mes de julio 2026, con intereses que se devengarán desde la suscripción del presente convenio y cuyo primer vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes siguiente de entrada en vigencia del presente convenio, y será aplicable la Tasa TAMAR bancos privados más un margen de quinientos cincuenta (550) puntos básicos, conforme lo establecido en la Clausula Tercera del "Convenio Régimen de extinción de obligaciones recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco" que como Anexo I forma parte del Decreto Provincial N° 1/26.

Que, dadas las condiciones financieras establecidas en el presente convenio, resulta necesario enmarcar su ratificación dentro de las previsiones establecidas por el artículo 90 de la Ley 1092-A, toda vez que la suscripción del mismo resultó en una reprogramación del saldo de una asistencia financiera con una mejora de los plazos de financiación.

Por lo que, como lo han precisado los Dictámenes legales precedentes, el encuadre jurídico del proyecto en trato, se ajusta a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N° 1092-A que establece: *"El Poder Ejecutivo queda facultado a realizar o autorizar operaciones, celebrar acuerdos o suscribir contratos para reestructurar la deuda pública de la administración pública provincial mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, los plazos o los intereses de las operaciones originales y cuando éstas hayan sido autorizadas oportunamente por ley."*

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: *"...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..."* (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244).

Conclusión:

Por lo expuesto, presente lo sugerido por la Asesoría General de Gobierno, encuadrándose la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial, existiendo intervención previa de las instancias de control técnico jurídico y contable y contando

con el Aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, prosígase con el trámite en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

RAFAEL ALEXANDRO HERLEIN
FISCAL DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4004177-5273728
R. PERSONAL 1700 - 8° 703
TEL 50 090 812